



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

20 de junio de 1983

Núm. 42-I

### PROYECTO DE LEY

#### Reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, remitir a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 8 de septiembre para presentar enmiendas al citado proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1983.—El Presidente en funciones del Congreso de los Diputados, **Leopoldo Torres Boursault**.

#### PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, prevé entre los recursos de las Comunidades Autónomas los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado, señalando que pueden ser cedidos los tributos relativos a las materias tributarias del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de la imposición general sobre ventas en su fase minorista, salvo los re-

caudados mediante monopolios fiscales, y de las tasas y demás exacciones sobre el juego, así como de Impuesto de Lujo que se recauda en destino en tanto el Impuesto sobre el Valor Añadido no entre en vigor.

La cesión de tributos prevista no sólo implica la atribución del rendimiento a la Comunidad Autónoma, sino que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la referida Ley Orgánica 8/1980, también determina que cada Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos.

Se entenderá efectuada la cesión cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica.

La Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales, y de forma expresa, en el número uno de la Disposición adicional segunda, cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- La imposición general que se establezca sobre ventas en su fase minoritaria.
- Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.

f) Las tasas estatales sobre los juegos de suerte, envite o azar.

En la Disposición transitoria décima, la citada Ley Orgánica 8/1982, cede además, el Impuesto sobre el Lujo que se recaude en destino.

Concreta también la referida Ley en su artículo 60.2, que la Comunidad Autónoma asumirá por delegación del Estado, la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cuyo rendimiento se hubiese cedido, señalando el número tres de la citada Disposición adicional segunda, que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado uno de la Disposición transitoria sexta de la citada Ley Orgánica 8/1982, del Estatuto de Autonomía de Aragón y cuyo acuerdo tramitará el Gobierno como proyecto de Ley.

Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de una manera homogénea, uniforme y coordinada, garantizando, al mismo tiempo, la coherencia del conjunto del sistema tributario español, y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, el alcance y condiciones en que ha de tener lugar la cesión de tributos del Estado a los entes autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión plenaria celebrada el día 22 de

diciembre de 1982, a los efectos de lo prevenido en el número tres de la Disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Aragón ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los entes autonómicos, establece la Ley Reguladora de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 1.º

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los que se refieren el artículo 60 y la Disposición adicional segunda de su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 2.º

1. La presente Ley entrará en vigor el día primero del ejercicio siguiente al de su publicación, siempre que en aquella fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

2. Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquél en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

Impelme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-33-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1981